

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 55

Fecha Estado: 08/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120130065900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HUGO - OLARTE OLARTE	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION	07/04/2021		
05266400300120150093900	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS - VALENCIA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	07/04/2021		
05266400300120170047400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HELMER ALBERTO MONTOYA	El Despacho Resuelve: SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE 10 DIAS, DEL INFORME RENDIDO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE).	07/04/2021	1	000
05266400300120170065300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YULI TATIANA VILLEGAS	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	07/04/2021		
05266400300120180027300	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A	DANIEL ANDRES RESTREPO VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	07/04/2021		
05266400300120180028900	Ejecutivo Singular	PARCELACION SAN LUIS CIUDADELA CAMPESTRE P.H.	LIVIANO MURATORI	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	07/04/2021	1	000
05266400300120180113500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	HENRY BOLIVAR OROZCO	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	07/04/2021		
05266400300120190125300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	OSCAR ALONSO - LONDOÑO QUINTERO	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	07/04/2021		
05266400300120190131300	Ejecutivo Mixto	JUAN DIEGO GIRALDO CASTAÑO	WILLIAM HUMBERTO ECHAVARRIA TABORDA	El Despacho Resuelve: DA RESPUESTA AL ESCRITO ROTULADO DERECHO DE PETICION.	07/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200051700	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JAIRO HERNAN GARCIA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	07/04/2021		
05266400300120210011300	Sin Clase de Proceso	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BRAYNER DIAZ OCAMPO	El Despacho Resuelve: SE DAN POR TERMINADAS LAS DILIGENCIAS Y, SE ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE. EXPIDE OFICIO	07/04/2021		
05266400300120210023600	Ejecutivo Singular	JOSE JESUS - QUINTERO GIRALDO	RODRIGO ALBERTO ZAPATA ROJO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	07/04/2021	0	0
05266400300120210025900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA SANCHEZ LEON	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	07/04/2021	0	0
05266400300120210027000	Tutelas	JUAN LUIS SALAZAR ARANGO	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION.	07/04/2021		
05266400300120210028000	Tutelas	JOSE LUIS ALZATE HENAO	EPS SANITAS	El Despacho Resuelve: CONCEDE IMPUGNACION	07/04/2021		
05266400300120210028300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO GIL ARANGO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	07/04/2021	0	0
05266400300120210028500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALVARO RIOS CORTES	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	07/04/2021	0	0
05266400300120210028700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALVARO DE JESUS CHALARCA CANO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	07/04/2021	0	0
05266400300120210028900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROSMARY LOPEZ GALLO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	07/04/2021	0	0
05266400300120210031600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANDRES FELIPE TAMAYO CANO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	07/04/2021	0	0
05266400300120210033300	Tutelas	HUGO ALBERTO RAMIREZ CANO	FUNDACION DE LA MUJER	Sentencia. FALLO TUTELA	07/04/2021		
05266400300120210033600	Tutelas	SILVIA ISABEL RIOS GONZALEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 1 P.H.	Sentencia. FALLO TUTELA	07/04/2021		

ESTADO No. 55		Fecha Estado: 08/04/2021				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210033700	Ejecutivo Singular	DUQUE GIRALDO Y CIA LTDA	GLORIA ESTELLA LONDOÑO CHAVARRIA	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	07/04/2021	0	0
05266400300120210037100	Tutelas	DORA MAGDALENA - HERNANDEZ ARENAS	SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ATLANTICO	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	07/04/2021		
05266400375220140002000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUZ MARINA - BRAVO MONTOYA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION	07/04/2021		
05266405300120140067500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SERVICENTRO TODOENAUTOS S.A.S	El Despacho Resuelve: IMPARTE APROBACION.	07/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 - 00289
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO** con T.P. N° 151.116 del C. S. de la J, de seguir representando a la parte demandante, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

S.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 01135 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete de abril de dos mil veintiuno.

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite- allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial. No 55 hoy 08 de 04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2019 01253 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete de abril de dos mil veintiuno.

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite- allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial. No 55 hoy 08 de 04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 – 40 –03 – 001 – 2019 01313 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, siete de abril de dos mil veintiuno.

Se allega a las presentes diligencias el escrito rotulado: DERECHO DE PETICION, presentado por la parte demandada , señor WILLIAM ECHAVARRIA TABORDA y, se le hace saber que la figura jurídica DERECHO DE PETICION (ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA) es improcedente como mecanismo para actuar en calidad de parte al interior de procesos judiciales y acciones de tutela tal y como lo ha señalado la jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia, cuando indican que esta figura no opera o no aplica al interior de los procesos jurisdiccionales, toda vez, que éstos tiene su propio régimen y trámite o forma de intervención, los cuales están regulados por la norma objetiva (ley estatutaria) y establecidos por el Legislador, además que debe tenerse en cuenta los términos, tiempos, procesos con prioridad como las tutelas y los procesos de restitución de inmueble, sin mencionar las cargas efectivas de los juzgados.

No obstante a lo anterior, se le informa al petente, que los escritos presentados al proceso, todos fueron resueltos en forma oportuna, mediante auto de febrero veintiséis de dos mil veintiuno, marzo dieciséis de dos mil veintiuno y marzo veinticinco de dos mil veintiuno, en ésta última fecha en la que se cumplió con el requisito exigido por el Despacho, se procedió a ordenar levantar el embargo que aparece inscrito en el historial del vehículo de placas DER581 de propiedad del señor William Humberto Echavarría Taborda y, para lo cual desde el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se expidió el oficio respectivo, el que podrá reclamar el día de mañana ocho de abril de dos mil veintiuno de 2:00 a 3:00 de la tarde, en el primer piso del palacio de justicia, toda vez que dicho auto se encuentra ejecutoriado.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 1º, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la parte demandada, señor WILLIAM HUMBERTO ECHAVARRIA TABORDA con

CC. 986200216 del auto de mandamiento de pago 3115 de diciembre dieciséis de dos mil diecinueve.-

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se envió el escrito por correo electrónico, es decir el cinco de abril de dos mil veintiuno, otorgándole tres días adicionales para retirar los traslados de la demanda, en garantía del derecho de defensa, y en caso de estar fenecido el plazo, se continuará con el trámite normal del proceso.

.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos de la pagina de la rama judicial No. 55 hoy 08/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

*-glory.ap.-

AUTO INTERLOCUTORIO	639
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2020– 00517 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “GARANTIA INMOBILIARIA”
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO GUTIERREZ HERNÁNDEZ – JAIRO HERNAN GARCIA RAMIREZ – GILBERTO OCAMPO Y VICTOR ORLANDO GARCIA RAMIREZ.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO.

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial No 55 hoy
08/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO	0640
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2020– 00668 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PARCELACION BOSQUES DE BAVARIA P.H.
DEMANDADO	JUAN PABLO GRAJALES GOMEZ
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO.

sin sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020 - 00881
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la NUEVA S.A, a fin de que se sirva suministrar a este Despacho el nombre, dirección NIT y teléfono del empleador del demandado ROBERTO ANTONIO ARANGO MAYA, con C.C: 8.310.326. Igualmente, para que nos informe sobre la dirección actual del domicilio, teléfono y demás datos del citado demandado. Oficiéase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021 - 00078
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Alléguese a las presentes diligencias la anterior comunicación procedente de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR DE ITAGUI, en donde manifiestan que ya fue inscrito el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado “OBRA ESCONDIDA” en dicha Entidad. Previo a decretar el secuestro del citado establecimiento, se requiere a la parte demandante para que indique la dirección donde se puede localizar el mismo.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.

Auto interlocutorio	0646
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 - 2021– 00113 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante (s)	R.C.I.COLOMBIA
Demandado (s)	BRAYNER DIAZ OCAMPO
Tema y subtemas	TERMINACION DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, siete de abril de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, por PAGO PARCIAL de la obligación demandada, se darán por terminadas las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, se da por terminada la presente ejecución.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena de manera inmediata y sin ningún condicionamiento el levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o inmovilización ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas ESQ300, marca RENAULT, línea DUSTER, servicio

AUTO INTERLOCUTORIO –

PUBLICO, modelo 2019 , que aparece inscrito en el Sistema Interno de la Policía Nacional Unidad Automotores-12AUT. Oficiese con tal fin.

TERCERO: se ordena archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por
estados electrónicos en la página web
de la rama judicial, Nro. 55 hoy
08/04//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija
el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario

*-glory.a.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	644
Radicado	05266 40 03 001 2021-00259-00
Proceso	EJECUTIVO – ACCIÓN EJECUTIVA CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	PAULA ANDRÉA SANCHEZ LEÓN
Tema y subtemas	Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 430 y 431 del C. G. del Proceso y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, además de los artículos 621 y 709 del estatuto de comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 representada legalmente por su presidente JUAN CARLOS MORA URIBE en contra de la ciudadana PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ LEÓN quien se identifica con el número de cédula 43866871 como persona natural; por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$17.773.406.00), por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré 2300093464 con vencimiento para el 23 de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **24 de octubre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$33.196.220.00), por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré 2300094236 con vencimiento para el 14 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **15 de enero de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$70.262.377.00), por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré 2180089347 con vencimiento para el 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **16 de febrero de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$5.355.738.00), por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré 2381034130 con vencimiento para el 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó

el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **16 de enero de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$2.130.609.00), por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré 42349697 con vencimiento para el 01 de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **02 de marzo de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de oposición, imprímasele el trámite verbal propio para las acciones ejecutivas de menor cuantía, es decir, con agotamiento del procedimiento y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso. En caso contrario se dará aplicación a los preceptos consagrados en el artículo 440 del estatuto procedimental.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones judiciales.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. ALVARO VALLEJO LÓPEZ, abogado titulado y en ejercicio con T.P 41568 expedida por el C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 55 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 08/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2021,
RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 -2021 00270 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno.

Tal como se solicita y por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.55 hoy 08/04//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*-glory.a.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 -2021 00280 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno.

Tal como se solicita y por ser procedente, ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) de Envigado, se concede la impugnación formulada por la parte accionada.

En firme el presente auto, se ordena remitir las diligencias al Despacho indicado.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.55 hoy 08/04//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*-glory.a.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	645
Radicado	0526640 03 001 2021-00283-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA (IN REM)
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALEJANDRO GIL ARANGO
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago, decreta el embargo de los bienes gravados con hipoteca y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 y ss, del C.G. del Proceso y el documento aportado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem y además, se cumple con lo indicado en los artículos 424, 431 y 467 *ídem*, es procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890903938-8 representada legalmente por su presidente JUAN CARLOS MORA URIBE en contra del ciudadano ALEJANDRO GIL ARANGO quien se identifican con el número de cédula 1152439052, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS:

- **NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$94.826.233.00)** correspondiente al capital (saldo insoluto)

adeudado y respaldado con el pagaré 90000025088, con fecha de vencimiento para el 10 de marzo de 2021 (fecha de presentación de la demanda) según lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 o ley de vivienda concordante con el artículo 431 del C.G. del Proceso y respaldado con garantía hipotecaria (abierta de primer grado y sin límite de cuantía) constituido mediante escritura pública Nro. 16317 del 29 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quince del Circulo Notarial de Medellín, y que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos como apto 1408 y parqueadero doble Nro. 220 que hacen parte del Conjunto Residencial ORINOCO P.H. carrera 39 E con calle 48 C Sur 36 de Envigado y distinguidos con los FMI 001-1270567 y 001-1270392 de la Zona Sur y alinderado según la escrita de la referencia, más los intereses **moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces el interés corriente bancario** según sus variaciones, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidación que se efectuará a partir del día **10 de marzo de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (11.451.934.00)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el anterior capital y no cancelados por el deudor, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 28 de agosto de 2020 y el 10 de marzo de 2021, suma dineraria que no genera ninguna otra rentabilidad.

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$7.346.480.00)** correspondiente al capital (saldo insoluto) adeudado y respaldado con el pagaré sin numeración con fecha de vencimiento para el 12 de enero de 2021 y respaldado con garantía hipotecaria (abierta de primer grado y sin límite de cuantía) constituido mediante escritura pública Nro. 16317 del 29 de noviembre de 2017 protocolizada en la Notaría Quince del Circulo Notarial de Medellín, y que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos como apto 1408 y parqueadero doble Nro. 220 que hacen parte del Conjunto Residencial ORINOCO P.H. carrera 39 E con calle 48 C Sur 36 de Envigado y distinguidos con los FMI 001-1270567 y 001-1270392 de la Zona Sur y alinderado según la escrita de la referencia, más los intereses **moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces el interés corriente bancario** según sus variaciones, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley

510 de 1999, liquidación que se efectuará a partir del día **13 de enero de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y el posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos como apto 1408 y parqueadero doble Nro. 220 que hacen parte del Conjunto Residencial ORINOCO P.H. carrera 39 E con calle 48 C Sur 36 de Envigado y distinguidos con los FMI 001-1270567 y 001-1270392 de la Zona Sur, cuyo titular es el demandado, inmuebles que respaldan la obligación es decir sobre los cuales pesa dicho gravamen. Su determinación se encuentra en documentos anexos advirtiéndose que se encuentran ubicados en el municipio del Envigado Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Una vez inscrito el embargo, se ordena realizar la diligencia de secuestro y para ello se comisiona a las autoridades administrativas especiales de Envigado, al cual se le conceden facultades para subcomisionar, relevar, y posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la diligencia, y en caso de ser necesario de allanar el inmueble.

Como secuestro se designa a MOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES, sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, y quien se localiza en la calle 52 - 49-27. PISO 9. ED. SANTA HELENA MEDELLIN, teléfono 322 10 69, a la cual se le comunicará su nombramiento en debida forma.

COSTAS:

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TRAMITE:

QUINTO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite verbal de acuerdo a cuantía propio para los procesos ejecutivos con garantía hipotecaria con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

SEXTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar

la obligación y/o diez (10) días contestar la demanda, es decir para que proponga excepciones a su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los artículos 289 a 301 del estatuto procesal, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones judiciales.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

OCTAVO: Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, abogado titulado y en ejercicio con T.P. 136459 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **55** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **08/04/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY____DE_____2020,
RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	643
Radicado	052664003001 2021-00285-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTIA (PAGARE)
Demandante (s)	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	ALVARO RIOS CORTES
Tema y subtemas	Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 431, 442 y 468 del C. G. del P. en materia civil y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y demás normas concordantes del Código de Comercio en sus artículos 621 y 709 y s.s, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía con base de recaudo en un título valor (pagaré).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad COMERCIAL Y FINANCIERA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860034594-1 y representada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en contra de ALVARO RIOS CORTES ciudadano identificado con Nro. de cédula Nro. 82383062 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CVS. (\$31.224.763.69)** por concepto de capital adeudado según pagaré 01-00089956-03-obligación 242222123464, cuya fecha de vencimiento se pactó para el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CVS (\$1.908.940.98)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados sobre el anterior capital desde el 26 de febrero de 2018 al 10 de diciembre de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.
- **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$10.906.217.00)** por concepto de capital adeudado según pagaré 01-00089956-03-obligación 396638037, cuya fecha de vencimiento se pactó para el 10 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de diciembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CVS (\$755.539.63)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados sobre el anterior capital desde el 26 de febrero de 2018 al 10 de diciembre de 2020, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de presentarse oposición imprímasele el trámite ejecutivo de menor cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Dra. CAROLINA VELEZ MOLINA abogada titulada y en ejercicio con T.P. 119008 expedida por el C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 55 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 08/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	637
Radicado	052664003001 2021-00287-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MINIMA CUANTIA (PAGARE)
Demandante (s)	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	ALVARO DE JESUS CHALARCÁ CANO
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 431, 442 y 468 del C. G. del P. en materia civil y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y demás normas concordantes del Código de Comercio en sus artículos 621 y 709 y s.s, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía con base de recaudo en un título valor (pagaré).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad COMERCIAL Y FINANCIERA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860034594-1 y representada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en contra de ALVARO DE JESUS CHALARCÁ CANO ciudadano identificado con Nro. de cédula Nro. 8344824 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$9.576.999.00)** por concepto de capital adeudado según pagaré-obligación 003000005596575 cuya fecha de vencimiento se pactó para el 08 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **09 de mayo de 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$1.211.220.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados desde el 16 de marzo de 2019 al 08 de mayo de 2019, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de presentarse oposición imprímasele el trámite ejecutivo de menor cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los

formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ abogado titulado y en ejercicio con T.P. 111084 expedida por el C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 55 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 08/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	636
Radicado	052664003001 2021-00289-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL DE MENOR CUANTIA (PAGARE)
Demandante (s)	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	ROSMERY LOPEZ GALLO
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 431, 442 y 468 del C. G. del P. en materia civil y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y demás normas concordantes del Código de Comercio en sus artículos 621 y 709 y s.s, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía con base de recaudo en un título valor (pagaré).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la sociedad COMERCIAL Y FINANCIERA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. 860034594-1 y representada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA en contra de ROSMERY LOPEZ GALLO ciudadana identificada con Nro. de cédula Nro. 43596695 por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CVS. (\$49.945.130.47)** por concepto de capital adeudado según pagaré-obligación 1905031380, cuya fecha de vencimiento se pactó para el momento de presentación de la demanda en razón de la naturaleza de la obligación, según lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 o ley de vivienda concordante con el artículo 431 del C.G. del Proceso, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de marzo de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **ONCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CVS (\$11.104.847.49)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados desde el 05 de agosto de 2020 al 08 de febrero de 2021, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.
- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$7.624.305.00)** por concepto de capital adeudado según pagaré-obligación 4097440016929147-4831010419499948, cuya fecha de vencimiento se pactó para el momento de presentación de la demanda en razón de la naturaleza de la obligación, según lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 o ley de vivienda concordante con el artículo 431 del C.G. del Proceso, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de marzo de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$198.097.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados desde el 12 de febrero de 2021 al momento de presentación de la demanda, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

- **UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.085.483.00)** por concepto de capital adeudado según pagaré-obligación 5406900008201071, cuya fecha de vencimiento se pactó para el momento de presentación de la demanda en razón de la naturaleza de la obligación, según lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 o ley de vivienda concordante con el artículo 431 del C.G. del Proceso, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de marzo de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$16.785.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados desde el 07 de marzo de 2021 al 11 de marzo de 2021, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.865.961.00)** por concepto de capital adeudado según pagaré-obligación 411759005784037, cuya fecha de vencimiento se pactó para el momento de presentación de la demanda en razón de la naturaleza de la obligación, según lo preceptuado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 o ley de vivienda concordante con el artículo 431 del C.G. del Proceso, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del **11 de marzo de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$630.732.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados por el deudor, liquidados desde el 07 de marzo de 2021 al 11 de marzo de 2021, suma dineraria que no genera ninguna rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de presentarse oposición imprímasele el trámite ejecutivo de menor cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372, 373 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN abogada titulada y en ejercicio con T.P. 119004 expedida por el C. S. de la J, para actuar en defensa de los derechos y garantías de la parte demandante según los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 55 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 08/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	635
Radicado	0526640 03 001 2021-00316-00
Proceso	HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA (IN REM)
Demandante (s)	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	ANDRÉS FELIPE TAMAYO CANO
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago, decreta el embargo del bien gravado con prenda y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la demanda de reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 y ss, del C.G. del Proceso y el documento aportado presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem y además, se cumple con lo indicado en los artículos 424, 431 y 467 ídem, es procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO** en favor de la sociedad comercial y financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) con Nit.860034594-1 representada legalmente por JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS en contra de ANDRÉS FELIPE TAMAYO CANO ciudadano identificado con cédula Nro. 1017182632, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS:

- **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CVS (\$87.670.304.37)** correspondiente al capital (saldo insoluto) adeudado a la fecha, el cual fue entregado mediante contrato de mutuo con intereses, respaldado con la firma del pagare obligación 502300000466 con vencimiento acelerado para 17 de marzo de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y respaldado con garantía hipotecaria abierta de primer grado y sin límite de cuantía constituido mediante escritura pública Nro. 590 del 09 de febrero de 2017 otorgada y protocolizada en la Notaría Dieciséis del Circulo Notarial de Medellín y que gravó el bien inmueble lote de terrero con casa de habitación Urbanización Trianón III, ubicada en la calle 48 Sur Nro. 39 B – 47 de Envigado, distinguido con FMI. 001-65286 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Sur de Medellín Antioquia y alinderado según la escrita de la referencia, más los intereses **moratorios liquidados mes a mes, a la una y media veces el interés corriente bancario**, según sus variaciones, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, liquidación que se efectuará a partir del día **17 de marzo de 2021** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOS PESOS M.L. (\$13.212.002.00)** por concepto intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el anterior capital y liquidados desde el 17 de octubre de 2020 y el 15 de marzo de 2021, suma de dinero que no genera ninguna rentabilidad, art 1617 estatuto civil.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y el posterior secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario cuyo titular es el demandado, inmueble distinguido como lote de terrero con casa de habitación Urbanización Trianón III, ubicada en la calle 48 Sur Nro. 39 B – 47 de Envigado, distinguido con FMI. 001-65286 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Sur de Medellín Antioquia, el cual respalda la obligación, es decir, sobre los cuales pesa dicho gravamen. Su determinación se encuentra en documentos anexos advirtiendo que se encuentran ubicados en el municipio del Envigado. Ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Una vez inscrito el embargo, se ordena realizar la diligencia de secuestro y para ello se comisiona a las autoridades administrativas

especiales de Envigado, al cual se le conceden facultades para subcomisionar, relevar, y posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, y en caso de ser necesario de allanar el inmueble.

Como secuestre se designa a BIENES Y ABOGADOS S.A.S, sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, y quien se localiza en la dirección calle 52 Nro. 49-71 de Medellín o en la calle 29 C 33-06 apto 1202 teléfono 3538595 y celular 321447844 y 3234815093, al cual se le comunicará su nombramiento en debida forma.

COSTAS:

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TRAMITE:

QUINTO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo hipotecario de menor cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 372 y 373 el Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

SEXTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días contestar la demanda, es decir para que proponga excepciones a su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los artículos 289 a 301 del estatuto procesal, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones judiciales.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

OCTAVO: Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, abogado titulado y en ejercicio con T.P. 110084 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por
anotación en estados electrónicos con No. **55**
y fijado en el portal web de la Rama Judicial
hoy **08/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se
desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2021,
RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	638
Radicado	052664053001 2021-00337-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTÍA PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (s)	INMOBILIARIA DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S.
Demandado (s)	MARIA EUGENIA ACEVEDO MAZO Y GLORIA ESTELA LONDOÑO CHAVARRÍAGA
Tema y subtemas	Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Siete (07) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, el artículo 422 del C. G del P., y demás normas concordantes, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de los demandados y a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la sociedad comercial INMOBILIARIA DUQUE GIRALDO Y CIA S.A.S. con Nit. 8000705256 representada por OSCAR DUQUE PEREZ en contra de MARIA EUGENIA ACEVEDO MAZO y GLORIA ESTELA LONDOÑO CHAVARRIAGA ciudadanas identificadas con los números de cédula 32243185, y 43869892 respectivamente como personas naturales, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$5.889.400.00)** por concepto de capital adeudado, correspondiente a seis cánones de arrendamiento dejados de cancelar por el arrendatario-demandado, comprendidos entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de diciembre de 2020, sobre el inmueble entregado con destino vivienda familiar ubicado en la calle 41 Sur Nro. 25 AA – 132 APTO 403 de Envigado, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a del día siguiente a la fecha en que cada canon se torne exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$3.269.700.00)** por concepto de capital adeudado a título de multa por incumplimiento, pactados por las partes de acuerdo a su libre voluntad o autonomía en la cláusula 12° del contrato de arrendamiento, COMO CLAUSULA PENAL MORATORIA.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con los artículos 392 y 442 del estatuto procedimental.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Con relación al derecho de postulación, el Juzgado le reconoce personería al profesional del derecho Dr. ANDRÉS ARDILA ZAPATA abogado titulado con T.P. 305033 del C. S. de la Judicatura para defender los intereses de la parte demandante según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 55 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **08/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY ____ DE ____ 2021, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2013-00659-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No. 55 hoy 8/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2014-00020-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No. 55 hoy 8/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2014-00675-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno.

En atención a que la liquidación del crédito que antecede, la cual fue presentada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada por las partes obrantes dentro del proceso, y por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, lo anterior conforme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.55, hoy 08/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2015 00939 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete de abril de dos mil veintiuno.

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente, aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite– allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 55 hoy 08 de 04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2016 - 00668
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA – SECCION COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE SONSON- ANTIOQUIA, a fin de que se sirvan informar a este Despacho, si a la fecha han tomado nota del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1672 del 23 de septiembre de 2020, para el demandado JUAN CARLOS TABARES GONZÁLEZ, con C.C. 71.640.850, el cual fue enviado el 02 de octubre de 2020. Igualmente, para que nos indiquen en qué estado se encuentra el proceso que por cobro coactivo se adelanta en contra del demandado de la referencia. Sírvasse proceder de conformidad. Ofíciense en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2017-00474
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Del informe rendido por el auxiliar de la justicia (secuestre), se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 11/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2017 00653 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete de abril de dos mil veintiuno.

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite– allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 55 hoy 08 de 04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2017 - 00960
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, dirección NIT y teléfono del empleador del demandado JUAN CARLOS VELÁSQUEZ ESCOBAR, con C.C: 8.026.726. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, siete de abril de dos mil veintiuno

OFICIO: 0782

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
COMPETENTE
E.....S.....D

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00997 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT.890903938-8
DEMANDADO	JULIAN DAVID CHICA PARRA CC1128273849

REFERENCIA: CANCELA EMBARGO

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó la cancelación de embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-1044694 y 001-1044699.-

Dicho embargo fue ordenado por oficio 115 de enero veintidós de dos mil dieciocho, el cual queda sin valor y efecto alguno.

Atentamente,

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario
Teléfono: 334 46 44

AUTO INTERLOCUTORIO	0641
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2017– 00997 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIAN DAVID CHICA PARRA
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO.

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, abril siete de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN se da por terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas decretadas.

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, con la CONSTANCIA de que las obligaciones se encuentran debidamente canceladas. Dichos documentos se entregarán a la parte demandada.

SEXTO. Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 40 03 001 2018 00273 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete de abril de dos mil veintiuno.

En atención a que liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración, y previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma; se requiere a la parte interesada para que la presente nuevamente, aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa del interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora –se repite– allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (*si se dieron*) realizados en el periodo de causación correcto, aunado a ello, se debe relacionar en la presente liquidación el capital establecido en el mandamiento ejecutivo de pago y los dispuestos en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pag. web de la rama judicial No 55 hoy 08 de 04 de 2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario